



## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 122 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **ING. ERICK MANUEL MORALES BERRIO**, identificado con DNI. N° 22422482, RUC. N° 10224224821, con domicilio en la Urb. Santa Séfora Mz C Lte 0; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe N° 078-2008-GRH/GRI, de fecha 18 de Febrero del año 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 034-2008-GRH-GRI/SGEO, de fecha 04 de Febrero del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

### DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con Reg. C.I.P. N° 73735, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Evaluación del Proyecto de Pre Inversión: "**MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 32149 DE ÑAUZA, DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA ED AMBO**".

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Evaluación de la Parte Técnica del Proyecto de Pre Inversión "**MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 32149 DE ÑAUZA, DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA ED AMBO**", hasta lograr la viabilidad.

### CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

**EL GOBIERNO REGIONAL** por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 03 003 0023 2.001621 1.002732 - 0131 Evaluación de 42 estudios de pre inversión.





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Presidencia

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que presta el **CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a pagar el monto de S/.1.000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; el pago será del 50 % de la entrega del Informe de Evaluación (S/ 500.00) y la cancelación (50%) a la viabilidad del proyecto (S/. 500.00), ambos pagos se efectuarán previo Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN**

El plazo ejecución para la Evaluación de la Parte Técnica del Proyecto de Pre Inversión **“SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E.I N° 108 – MARÍA MONTESSORI, PROVINCIA Y DISTRITO DE HUÁNUCO”**, es de veintinueve (29) días calendario, a partir del 01al 29 de Febrero del 2008.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar la Parte Técnica, del referido proyecto en los plazos previstos, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de... **28 FEB., 2008** .....del dos mil ocho.



**GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**  
PRESIDENCIA  
*Abog. Jorge Espinoza Egoávil*  
Presidente

*[Handwritten signature]*